

EL CIUDADANO **DOCTOR JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, celebrada el día 05-cinco de octubre del año 2017-dos mil diecisiete. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos, la creación del presente **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 127,
de fecha 16 de octubre de 2017

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio. Se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 33 fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 30 fracción I y 31 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente.- Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III. Agentes Perturbadores.- Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre. Sus orígenes pueden ser: **de Origen Geológico, Hidrometeoro lógico, Físico-Químico, Sanitario o Socio-organizativo.**

IV. Amenaza.- Hecho que puede producir un daño provocado por un evento natural o antropogénico.

V. Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

VI. Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

VII. Atlas de Riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por la Ciudad de Cadereyta Jiménez así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeoro- lógicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Municipal.

VIII. Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

IX. Brigadas Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.

X. Catástrofe.- Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XI. Concentraciones Masivas de Población.- Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, etc.; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XII. Contaminación.- Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XIII. Comité.- Al Comité de Protección Civil del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

XIV. Consejo.- Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

XV. Contingencia o Fenómeno Socio-Organizativo.- Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XVI. Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable

este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XVII. Daño.- Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno).

XVIII. Desastre.- El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el cumplimiento vital de la misma.

XIX. Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

XX. Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXI. Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

XXII. Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXIII. Manual de las Bases y Tablas Técnicas.- Instrumento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal.

XXIV. Mapa de Riesgos del Municipio.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del hombre.

XXV. Mitigación.- La disminución de años y efectos causados por un siniestro o desastre

XXVI. Municipio.- El Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

XXVII. Ley.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

XXVIII. Plan de Contingencias.- El documento que contempla el quehacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad. Este documento debe de estar elaborado por personal acreditado.

XXIX. Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXX. Programa Interno de Seguridad: Documento elaborado por el promovente en donde se plasman las actividades que se llevaran a cabo como respuesta a la presentación de un riesgo o contingencia, con el fin de tener una pronta atención que permita el control de los riesgos y/o de la contingencia y endonde se incluye un rango de acción de 50 metros alrededor del establecimiento o actividad. El cual deberá estar aprobado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

XXXI. Programa Municipal.- El Programa de Protección Civil Municipal que elabore la Dirección Municipal de Protección Civil y lo apruebe el Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

XXXII. Programa Interno de Protección Civil.- Es el programa que se les exige a los establecimientos en general, el cual deberá contener planes y programas de capacitación, manuales de procedimientos, planes de contingencia y unidad de respuesta inmediata de los mismos.

XXXIII. Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XXXIV. Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXXV. Refugio Temporal.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXXVI. Reglamento.- El presente Ordenamiento.

XXXVII Restablecimiento.- El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la opresión de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

XXXVIII. Riesgo Bajo.- la poca probabilidad o ocurrencia de que exista una contingencia o desastre que ponga en peligro a la sociedad o parte de esta, debido a la poca afluencia de personas en el sitio o al giro de la negociación en donde no se manejen las cantidades de productos, sustancias o residuos que generen riesgos.

XXXIX Riesgo Ordinario.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

XL. Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

L. Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

LI. Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

LII. Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986.

LIII. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.- Es la tabla para determinar el grado de riesgo de incendio del establecimiento, seleccionando el rubro de la tabla que más se apegue a las características del establecimiento.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 7. Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal y en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal, se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones y participación Social.

Es el Sistema Municipal de Protección Civil parte fundamental, como primera Instancia Estatal, para reducir los riesgos potenciales y mitigar los efectos en casos de desastres.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte de la Estructura Organizativa Nacional y Estatal, está formada por un Consejo, Cuerpo del Consejo y una Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 9. El Consejo del Sistema como Órgano Consultivo está formado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario o Técnico, cuyos nombramientos recaen en el Presidente Municipal, el Secretario del R. ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública Municipal respectivamente.

Artículo 10. El Cuerpo del Consejo como Órgano de apoyo, lo integran los Miembros del H. Cabildo, los Titulares o Representantes de las Dependencias Federales o Estatales que desarrollen funciones relacionadas con la Protección Civil, asentadas en el Municipio, así como por los representantes de los Sectores Social y Privado, Instituciones Educativas y Grupos Voluntarios.

Artículo 11. La Unidad Municipal de Protección Civil el Órgano Ejecutivo – Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, integrada por el Jefe de la Unidad y los Comités o Comisiones Operativas.

CAPÍTULO IV DEL OBJETIVO

Artículo 12. El objetivo primordial del Sistema Municipal de Protección Civil es Organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia. Proteger y conservar a la persona y a la sociedad, así como sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre, hasta su recuperación y vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO V POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- Para la formulación y conducción de la Política Municipal de Protección Civil, la Administración Pública se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Los criterios de Protección Civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias municipales, órganos descentralizados, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;
- III. La Coordinación y la Concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno.
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a

la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,

IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la Política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la Autoridad Municipal.

IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil y

XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;

Artículo 14- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en la construcción y en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil.

Artículo 15. Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 16- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Director Municipal de Protección Civil; y
- VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 18.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;

- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo acorde con el número de población, capacidad, tipos de contingencias y riesgos que se presenten y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 19.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales existentes en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, ya sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- X. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XII. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XIII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XVI. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XVII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
XVIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
XIX. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
XX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
XXI. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamiento de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta ambulante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad;
- n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación; y
- ñ) Todos aquellos establecimientos, obras o construcciones de cualesquier competencia dentro del territorio Municipal, que se tenga conocimiento por una denuncia interpuesta o recibida a esta Dirección, donde describan que en el establecimiento o alguna instalación del mismo tienen la presencia de un alto riesgo, se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de alto riesgo, en caso de no ser de competencia Municipal se turnará el caso inmediatamente, tan pronto como sea posible, a la Autoridad correspondiente.

XXII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;

XXIII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXIV. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y el medio ambiente;

XXV. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

- XXVI. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXVII. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento;
- XXVIII. Llevar a cabo programas o actividades para adquirir equipamiento estratégico y apoyo de grupos voluntarios;
- XXIX. Evaluar los simulacros en los establecimientos e instalaciones de mediano y alto riesgo y las prácticas contra incendio que se lleven a cabo en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXX. Evaluar eventos masivos o instalaciones no permanentes de mediano y alto riesgo que se realicen en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXXI. Coordinar directamente el Departamento de Bomberos del Municipio;
- XXXII. Coordinar a todos los cuerpos de emergencia, vocales o auxiliares del Comité y cualquier instancia de seguridad de los establecimientos e instalaciones en general, cuando se presente una contingencia; y
- XXXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 21.- Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Dirección, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables o la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.

Tabla para determinar el Grado de Riesgo

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO	
	ORDINARIO	ALTO
Altura de la edificación en metros	Hasta 25	mayor de 25
Número total de personas que ocupan el local incluyendo trabajadores y visitantes	Hasta 250	Mayor de 250
Superficie construida en metros cuadrados	Hasta 3000	Mayor de 3000
Inventario de gases inflamables, en litros	Menor a 3,000	Igual o mayor a 3,000
Inventario de líquidos inflamables, en litros.	Menor a 1,000	Igual o mayor a 1,000
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor a 2,000	Igual o mayor a 2,000

Inventario de sólidos combustibles, incluido el mobiliario del centro de trabajo, en kilogramos.	Menor a 5,000	Igual o mayor a 5,000
Materiales pirofóricos y explosivos, en kilogramos.	No aplica	Cualquier cantidad

Artículo 22.- Así mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el Artículo 36 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 23.- En la redacción de las resoluciones y acuerdos que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 24.- La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 25.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección, control y vigilancia que le concede el presente Reglamento para prevenir riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, servicios públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 27.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I. Designar al personal que fungirá a su cargo y los que fungirán como inspectores en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;

II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y

III. En caso de presentarse una denuncia de un alto riesgo en algún establecimiento, obra o construcción sin importar la competencia se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de alto riesgo, en caso de no ser de competencia municipal se turnará el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 28.- Las inspecciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, arrendatarios, administradores, usufructuarios, poseedores, voceros, contratistas, ocupantes o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento que se encuentran señalados por este Reglamento, están obligados a permitirles el acceso a los inspectores de Protección Civil, acatar de forma inmediata las medidas de seguridad de urgente aplicación que les dicten, por una situación de alto riesgo, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de la diligencia.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de Protección Civil; y
Compilación de Reglamentos Municipales

III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

II. El Inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del inmueble, obra o establecimiento, cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan la identificación y la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre del

Inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Así como el nombre y la firma del propietario o responsable o encargado o arrendatario o administrador o usufructuario o poseedor o vocero o contratista u ocupante o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento. Cuando se niegue a firmar la persona que atiende la diligencia o no se encontrara nadie, se hará constar en actas no afectando el valor de la orden de inspección y cuando se desconozca el nombre de dicha persona se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la misma, sin afectar su validez;

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda, la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil; y

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 30. en caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitarle auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones que haya lugar.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 31.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 29, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 32.- Son medidas de seguridad siguiente:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

- II. La evacuación de inmuebles;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres

Artículo 33.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultare responsable; y

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 34.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos, servicios o funcionamiento de los mismos, que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes además de las sanciones que en su caso correspondan lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas por otros ordenamientos.

Artículo 35.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Artículo 36.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último

caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo, por la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 38.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 39. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias cuando a la negociación o actividad se le considere de riesgo moderado o de alto riesgo, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil municipal. Las empresas o negociaciones que se consideren de bajo riesgo deberán presentar un Programa Interno de Seguridad que garantice una rápida respuesta a la presentación de una contingencia a esta Dirección de Protección Civil municipal. Los establecimientos o bienes de acuerdo con la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- a) Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Bajo elaborarán el Programa Interno de Seguridad.
- b) Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Medio elaborarán el Plan de Contingencia y deberán presentar el Programa Específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y
- c) Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Alto elaborarán el Programa Interno y Plan de Contingencias. El Programa Específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

Artículo 40. En los Establecimientos deberá colocarse en lugares visibles, equipos de seguridad así como señales preventivas e informativas, debiendo contar con una Unidad Interna de respuesta inmediata.

Artículo 41. Para efectos del artículo anterior, los propietarios de los Establecimientos procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, asesorándose.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO INCONFORMIDAD CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 43.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 44.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;
- IX. No realizar prueba de hermeticidad;
- X. No contar con extintores o salidas de emergencias;
- XI. No realizar análisis de riesgo;
- XII. No contar con el Programa Interno de Seguridad o Plan de Contingencias;
- XIII. Efectuarse incidente de contingencia;
- XIV. No contar con equipo de seguridad personal;
- XV. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XVI. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XVII. Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de seguridad;
- XVIII. No contar con medidas de seguridad y programa;
- XIX. No contar con unidad interna de protección civil;
- XX. No realizar simulacros en términos de este Reglamento; y
- XXI. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 45.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 5 a 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 10,000 días de salario mínimo, y se podrá dictaminar la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 46.-Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 47.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 48.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de los trabajadores, transeúntes que deambulan por el lugar, sus bienes y su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPITULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49. Las autoridades Municipales facultadas para la aplicación de las sanciones administrativas del presente Reglamento son:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III.- El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y
- III.- El responsable Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 50. Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil, se notificaron a los interesados, atendiendo a lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 51. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil, procede el recurso de revisión.

Artículo 52. El recurso de revisión tiene por objeto que el Superior Jerárquico examine el acto o resolución que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 53. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior Jerárquico de la Autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 54. El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación, exposición de los hechos, preceptos legales violados y demás que estime al recurrente.

Artículo 55. En la sustanciación del recurso se admitirán todas las pruebas a excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter desupervinientes en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Artículo 56. La Autoridad en trámite el recurso en base a la documentación, pruebas y demás elementos, dictará la resolución en un término treinta días hábiles.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 57. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I. Territoriales: Formados por habitantes de una colonia, barrio o zona de un Centro de población.

II. Profesionales o de Oficios: Integrados de acuerdo a la profesión u oficio.

III. Actividades Específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar Acciones específicas de auxilio.

Artículo 58. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos organizados o integrarse a uno registrado, a fin de recibir información, capacitación y participar en prácticas y simulaciones.

Artículo 59. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León y a las disposiciones que dicte la Dirección de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 10 de octubre de 1997, sus reformas y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para su debida difusión. Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, en la Sala de Cabildo ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, el 05-cinco de octubre del año 2017-dos mil diecisiete.

**C. DOCTOR JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Q.F.B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**